

Actos de autoprotección. Enfoque práctico y modelo*

Alicia Rajmil

Derecho de autoprotección: es el derecho que tiene todo ser humano a decidir y a disponer sobre su vida, su persona y sus bienes para el futuro, ante una eventual pérdida de sus aptitudes de autogobierno.

Acto de autoprotección: es aquél en el cual una persona deja plasmada su voluntad de manera fehaciente, mientras cuenta con aptitudes suficientes para ello, para que sea respetada en el futuro, en el supuesto de hallarse en situación de vulnerabilidad tal que le impida expresarse por sí misma.

SU INSTRUMENTACIÓN

Los actos de autoprotección importan el ejercicio de derechos personalísi-

* Trabajo elaborado en base a los casos y modelos incluidos en la obra *Derecho de Autoprotección*, de autoría de Luis R. Llorens y Alicia B. Rajmil, publicado por Editorial Astrea en 2010.

mos que corresponden a todo ser humano por el solo hecho de existir. En ellos la persona establece directivas de distinta naturaleza para que su voluntad sea respetada en el futuro, ante una eventual pérdida de sus aptitudes de autogobierno que le impida expresarse por sí misma. Involucran tanto decisiones respecto de su vida como de sus bienes y comprenden aspectos referentes a su salud, al mantenimiento de su calidad de vida, al destino y administración de su patrimonio.

Su legitimidad se sustenta en normas constitucionales e internacionales, en una incipiente legislación provincial y nacional, en el rumbo que van marcando nuestra más reciente jurisprudencia y doctrina, en proyectos de ley, en conclusiones de congresos y reuniones científicas que reafirman su vigencia y validez. Pero es necesario señalar que estos actos han nacido en el ámbito notarial como consecuencia de la realidad social y de nuevos requerimientos de las personas que introducen, en la problemática jurídica, la necesidad de darles respuestas adecuadas a través de herramientas ágiles y eficaces. Se vinculan con la esencia ética, humanística y social de la función notarial.

Los actos de autoprotección, quizás más que otros, requieren la labor creativa, artesanal y personalizada del escribano, como intérprete genuino de la voluntad de los requirentes, como asesor natural y calificado, como creador del documento válido y eficaz que recepte cabalmente esa voluntad, para que sea respetada cuando el sujeto no pueda expresarla por sí mismo.

La escritura pública es el instrumento idóneo para asentar de manera fehaciente la voluntad de las personas en el sentido indicado. Asegura la privacidad y certeza que el ejercicio de estos derechos reclama así como la autenticidad del documento. Da plena fe sobre las declaraciones que contiene, confiere fecha cierta y matricidad. Se trata de la herramienta adecuada para rodear al acto de las garantías que aseguren la voluntad bien deliberada, la intención y la libertad de su autor. Resultan fundamentales las entrevistas previas, que servirán al escribano para interpretar cabalmente la voluntad de su requirente y le permitirán a su vez brindarle el asesoramiento necesario sobre el alcance y las consecuencias del acto a otorgar.

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires creó en el año 2004 el primer registro para la inscripción de estos actos. Su ejemplo fue seguido por los colegios notariales de diversas provincias argentinas. Hoy funcionan once registros de actos de autoprotección en el país. Dichos registros fueron creados por resoluciones de los colegios

notariales en ejercicio de atribuciones que les otorgan sus leyes orgánicas. Funcionan de manera similar a los registros de actos de última voluntad. El 23 de diciembre de 2009, el Consejo Federal del Notariado Argentino creó el Centro Nacional de Información de Registros de Actos de Autoprotección que recepta los datos de los registros locales y permite obtener información segura sobre los actos otorgados en las distintas localidades del país.

Los casos que se presentan en nuestras escribanías y en nuestro cotidiano devenir frecuentemente superan la ficción. Aquella pareja conviviente que, ante la enfermedad terminal de uno de ellos, sabe que la irrupción de la familia interferirá en su relación en el futuro, cuando el enfermo no pueda imponer su voluntad, y teme que los separe al final de la vida. Una mujer que padece una dolencia progresiva, terminal e incurable, debidamente informada de su pronóstico y de los tratamientos indicados, desea preservar su dignidad, evitar el encarnizamiento terapéutico y ahorrarles a sus seres queridos dolorosas decisiones. El anciano solitario que nos consulta preocupado por su porvenir y se pregunta ¿quién tomará las decisiones por él si en algún momento no puede hacerlo por sí mismo? ¿Respetarán sus convicciones, sus preferencias, su dignidad? ¿Le darán a sus bienes el destino que él desea o sus familiares actuarán como herederos antes de tiempo, despojándolo de sus derechos? Conflictos familiares separan a padres de hijos, enfrentan a hermanos, alejan a parientes cercanos. La familia se ha fragmentado. El avance de la medicina prolonga la vida pero muchas veces no sostiene su calidad. La enfermedad, la soledad, la discapacidad, la vejez, diferentes circunstancias pueden enfrentarnos a nuestra propia vulnerabilidad y reclaman herramientas que permitan proyectar con equilibrio el futuro. El derecho de autoprotección intenta una respuesta.

Por ello no hablamos de “modelos”, ya que las circunstancias que rodean a la vida de cada persona, a sus valores, sus inquietudes y sus sentimientos más íntimos y genuinos, así como la realidad que la circunda, convertirán al acto de autoprotección que otorgue en único, diferente y especial.

Seguidamente analizaremos un ejemplo práctico, puramente imaginativo, con temas que la experiencia nos enseña como frecuentes. Sin dudas, es imposible abarcar todas las alternativas en un ejemplo.

Pero lejos de dramatizar, el caso imaginado es sencillo. Beatriz, una mujer sola, sin hijos, con una conflictiva relación familiar, deposita su confianza en Marcela, una sobrina, de quien espera que cuide de ella en

el futuro, si en algún momento no puede hacerlo por sí misma. También deposita su confianza de manera supletoria en un amigo de toda la vida. No nos cuenta mucho más de su existencia, basta con saber que le preocupa su futuro y su destino, al que se asoma con recelo. Quizás la soledad, el paso de los años, historias de personas conocidas, algunos achaques de la edad, la alertan sobre un futuro incierto con respecto al cual quiere tener protagonismo y no sentarse inerte a esperar su llegada. No le parece bien que personas ajenas a su vida decidan en el futuro sobre ella. ¿Escucharán a su sobrina? Ella es su afecto más cercano, como la hija que no pudo tener. Nada especial le sucede a Beatriz, sólo que, consciente del paso de los años y de su posible devenir vulnerable, decide plasmar su voluntad fehacientemente, según se ha asesorado con su escribano de confianza, para adueñarse de su propio destino¹.

Nº... ACTO DE AUTOPROTECCIÓN. BEATRIZ ANDREA GARCÍA. ESCRITURA... En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, a los... días del mes de... del año 2010, ante mí, escribana autorizante, comparece BEATRIZ ANDREA GARCÍA, quien justifica identidad con... EXPONE: A) Que se encuentra lúcida y en pleno uso de sus facultades mentales. Que, como ya expresó, es de estado civil soltera. Que vive sola y no tiene ascendientes ni descendientes. Que en la actualidad y a pesar de su avanzada edad se siente plenamente apta para gobernar su persona y sus bienes. Que su hermano Daniel Alejandro Pérez, su esposa María Fernández y sus hijos Marcela Verónica Pérez y Luis Eduardo Pérez constituyen su única familia. Que su sobrina Marcela la acompaña desde pequeña y es quien siempre está a su lado para compartir sus preocupaciones y alegrías, ayudarla en sus dificultades y velar por sus necesidades. Que en ella confía plenamente por ser la persona que mejor conoce y respeta sus sentimientos y convicciones. Que con el resto de su familia, por diferentes motivos, antiguas discusiones y situaciones personales, mantiene relaciones cordiales pero distantes. *(Beatriz desde el comienzo explica cual es su situación familiar y sus sentimientos con respecto a sus parientes, lo cual facilitará la interpretación cabal de su volun-*

¹ Otros ejemplos de actos de autoprotección pueden verse en Llorens, Luis Rogelio y Alicia Beatriz Rajmil. *Derecho de autoprotección*. Astrea, 2010.

tad para quien deba aplicar o considerar las disposiciones o directivas que impartirá. Nada obsta al otorgamiento conjunto por los cónyuges o por una pareja conviviente y, como es fácil advertir, las circunstancias personales y familiares serán de lo más variadas. El otorgante algunas veces preferirá explayarse en estos aspectos y otras, preservar los detalles para su intimidad) B) Que viene por el presente acto a efectuar disposiciones para el caso de que, por una ineptitud psíquica o física, permanente o transitoria, por enfermedad, accidente o simplemente vejez, se encuentre en el futuro imposibilitada de dirigir su persona o administrar sus bienes. *(Brevemente expresa el objeto del acto)* C) Que fundamenta el derecho a efectuar las siguientes disposiciones en el pleno ejercicio de la autonomía de su voluntad y de sus derechos personalísimos, reconocidos por los principios generales del derecho, por nuestra Constitución Nacional, los tratados y convenciones internacionales a ella incorporados (arts. 33 y 75 inciso 22 C.N.), la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por nuestro país por ley 26.378 y la ley nacional 26.529. *(Sin dudas no es necesaria la fundamentación del derecho que se ejerce, pero hasta tanto se generalice con mayor alcance el otorgamiento de estos actos, conviene recordarlo).* D) Que su voluntad es la siguiente: *(una vez expuesta su situación personal y fundado el derecho que ejerce, pasa a plasmar su voluntad de manera fehaciente para que sea respetada llegado el caso).* PRIMERO: a) Para el supuesto de encontrarse imposibilitada de decidir por sí misma y expresar su voluntad por alguna de las razones señaladas y sea necesario tomar decisiones con respecto a su persona, atinentes a internaciones transitorias o permanentes, tratamientos médicos o alternativos o a cualquier tema de salud u otra cuestión relativa a su situación personal, así como sobre la administración de su patrimonio, que dichas decisiones sean tomadas por su sobrina MARCELA VERÓNICA PÉREZ. *(La otorgante designa a la persona en quien confía para que, dadas las situaciones previstas, decida por ella y haga cumplir su voluntad. Podrían ser varias las personas designadas y en diferentes ámbitos o materias).* Si ello no es posible, designa para que actúe en su lugar a su compañero de trabajo y amigo desde hace 20 años: Roberto Andrés Velazco. Ellos son quienes mejor la conocen y comprenden y siempre se han preocupado por su salud y bienestar. *(Vuelve a justificar su elección para que quede claro que se trata de las personas de su confianza, sin ninguna duda de su parte, y que el segundo lo es aun antes que el resto de sus familiares)* b) Ante la pérdida de las aptitudes que le permitan su autogobierno, en la forma y el orden expresados, que las personas señaladas

cuiden de ella, velen por su bienestar y prioricen el respeto a su dignidad y a sus derechos personalísimos. c) Que, por los motivos expresados Marcela Verónica Pérez y Roberto Andrés Velazco, en el orden señalado, sean los encargados de hacer cumplir estas disposiciones. Al efecto los faculta para representarla ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, en defensa de su voluntad aquí expresada, y para ejercer todos y cada uno de los actos procesales a que tenga derecho según la ley. SEGUNDO: *(Con respecto a su vida cotidiana es su voluntad)*: a) Continuar habitando su vivienda actual, que es de su propiedad y constituye el centro de su vida, con sus muebles, objetos y recuerdos más preciados; b) No consentir su ingreso a un geriátrico ni su internación en otra institución, salvo que, por cuestiones de salud, sea absolutamente imprescindible; c) Que, tanto en su atención personal como en las tareas del hogar, continúe asistiéndola Soledad Clara Martínez, como lo hace, con gran eficiencia y cariño, desde hace muchos años; d) Que permanezcan a su lado sus mascotas, el gato, los dos perros y el lorito que son su diaria compañía y suavizan sus horas de soledad; e) Que se mantenga su aspecto general aseado y prolijo, sus cabellos peinados, sus uñas cuidadas y su vestimenta limpia y planchada, como es su costumbre. *(Estas directivas pueden abarcar toda clase de situaciones y anhelos, se nutren de la experiencia, la vida íntima y los deseos personales de cada ser humano; las alternativas son múltiples y variables)* TERCERO: Con respecto a su salud es su voluntad: a) En caso de hallarse afectada por una enfermedad terminal e irreversible, sin ninguna posibilidad de recuperación, aceptar tratamientos paliativos naturales pero no que su vida sea mantenida artificialmente por medios invasivos a permanencia, pues considera que ello afectaría su dignidad personal. Sí desea que le sean aplicados todos los calmantes necesarios a fin de aliviar el dolor y el sufrimiento y mejorar su calidad de vida; b) En caso de ser necesaria su internación para ser sometida a cualquier tratamiento clínico o quirúrgico, que Marcela Verónica Pérez y Roberto Andrés Velazco, en el orden indicado, previa consulta con su médico de cabecera, Dr. Hugo Marcos Zapata, tomen las decisiones pertinentes si la otorgante no pudiese hacerlo por sí misma; c) En la medida de lo posible, que sus problemas de salud sean atendidos en el sanatorio Bristol, sito en calle Córdoba N° 3031, Rosario, y por los médicos de dicho nosocomio. Deja constancia de que se encuentra afiliada a la Obra Social de los Profesionales del arte de Curar de la provincia de Santa Fe (afiliada N° 54326); d) Que en casos de emergencia médica y atención domiciliaria se acuda a “Emerger Urgencias

Rosario”, a cuyo servicio está afiliada. *(Estas disposiciones son generales, pero cuando el otorgante padece una enfermedad determinada cuya evolución, tratamientos y resultados conoce, probablemente las directivas serán más específicas y deberán haber contado previamente con la segura y adecuada información y las consultas necesarias a los profesionales de la salud)*

CUARTO: En el supuesto de que se le inicie algún tipo de proceso judicial tendiente a decretar su inhabilidad o incapacidad de hecho, cualquiera fuera la causa, es su voluntad: a) Que sea designada curadora *ad litem* y curadora definitiva su sobrina Marcela Verónica Pérez, lo que solicita desde ya a las autoridades judiciales que deban decidir en dicho proceso. Si esto último no es posible, que sea designado curador *ad litem* y curador definitivo Roberto Andrés Velazco; b) Que rechaza la eventual designación de curador en la persona de su hermano y en la de sus otros parientes, ya que se encuentra alejada de ellos, por lo cual desconocen su situación, sus sentimientos y sus necesidades. *(La designación del propio curador efectuada por el presunto insano en documento idóneo, cuando contaba aún con facultades suficientes para expresar fehacientemente su voluntad, y más aún su negativa a que sea designada determinada persona en tal carácter, no pueden ser ignoradas por el juez. A pesar de que nuestro Código Civil no contempla expresamente esta posibilidad, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por nuestro país por ley 26.378, en su art. 12, con claridad meridiana expresa que en las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica deben ser respetados los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, lo cual es sustento suficiente para su validez y permite que de esta manera su voz sea escuchada por el juez a la hora de decidir)*

QUINTO: Con respecto a su patrimonio es su voluntad: a) Que su vivienda no sea vendida, pues en ella desea habitar mientras tenga vida; b) Que el departamento de su propiedad ubicado en esta ciudad, en calle San Luis N° 2724, se mantenga alquilado; c) Que con la renta del departamento y su haber jubilatorio se solventen sus gastos y se mantenga su actual nivel de vida. Deja constancia de que los inmuebles señalados son los únicos que conforman su patrimonio, de que es titular de la caja de ahorros N° 2348/5 en el Nuevo Banco de la Provincia de Santa Fe y de que percibe mensualmente una jubilación de la Caja de los Profesionales del Arte de Curar que se deposita en la caja de ahorros mencionada. Asimismo manifiesta que por escritura anterior de esta misma fecha, ante mí y en el registro a mi cargo, ha otorgado poder general de administración a favor de Marcela Verónica Pérez y Roberto Andrés Velazco para que en forma individual,

conjunta o indistinta, o el uno en sustitución del otro, se ocupen, en su nombre y representación, de la administración de sus bienes y el cobro de su jubilación, en la seguridad de que ello le evitará la realización de trámites que son necesarios para solventar sus gastos de subsistencia y salud pero que a su edad le resultan ya dificultosos. *(Frecuentemente las disposiciones relativas al patrimonio se vinculan a otros actos como poderes, donaciones, testamentos, fideicomisos, etc., con los cuales se justifican y fortalecen mutuamente)* SEXTO: Con respecto a su propio cuerpo, es su voluntad que, una vez ocurrido su fallecimiento, sus restos no sean velados sino que sean directamente cremados y esparcidas sus cenizas en el Parque Independencia de esta ciudad. *(Si bien en un acto de autoprotección hablamos de vida y no de muerte, ciertas directivas para los momentos posteriores e inmediatos al fallecimiento, encuentran aquí la vía apropiada para asegurar su cumplimiento en tiempo)*. SÉPTIMO: Que me solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro de Actos de Autoprotección que funciona en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, 2° circunscripción. Que autoriza expresamente la transcripción de las cláusulas relativas a su salud en la minuta de inscripción pertinente. *(El reglamento de nuestro Registro, como el de otras provincias, contempla expresamente esta posibilidad, a fin de agilizar la información en materia de salud)* Que autoriza a Marcela Verónica Pérez y a Roberto Andrés Velazco a solicitar el informe respectivo al Registro de Actos de Autoprotección y copia de esta escritura para acreditar el presente otorgamiento, y cumplir y hacer cumplir las directivas aquí impartidas. PRESENTES en este acto, MARCELA VERÓNICA PÉREZ... y ROBERTO ANDRÉS VELAZCO... *(comparecen con todos sus datos personales)* EXPRESAN: Que, enterados del contenido de esta escritura, aceptan las disposiciones efectuadas por Beatriz Andrea García y prometen cumplirlas fiel y legalmente, así como también velar por su salud y su bienestar. *(Es conveniente que las personas designadas acepten las directivas y se comprometan a cumplirlas)* (TESTIGOS INSTRUMENTALES: No son necesarios, queda a criterio del escribano y de las partes) CIERRE INSTRUMENTAL.